



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00161-00. Divorcio – AURA MARIA HURTADO VALENCIA VS JAIR MONTOYA ORTIZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de abril de 2023.

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

Radicado: 760013110010-2023-00161-00
Divorcio

Auto No.777

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.
Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda de divorcio, promovida a través de apoderada por AURA MARIA HURTADO VALENCIA en contra del señor JAIR MONTOYA ORTIZ, quien cuenta con las mismas condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. Debe corregir la pretensión tercera de la demanda por cuanto no corresponde a este proceso el descuento de sumas de dinero a cargo de la parte demandada.
2. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 212 del Código General del Proceso, en cuanto a los hechos precisos sobre los cuales depondrán.
3. El anexo No. 7 enunciado en el acápite “*DOCUMENTALES*” resulta ilegible, por lo cual deberá aportarse de forma correcta.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá el término de cinco (5) días para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00161-00. Divorcio – AURA MARIA HURTADO VALENCIA VS JAIR MONTOYA ORTIZ

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda y concédase a la parte demandante, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada LUCERO MUÑOZ ROMERO con T.P No. 61.632 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050917011cf4deaeb1fc15b2e2dba18999ab9d226956273b17afa51cc1aa60dc**

Documento generado en 13/04/2023 03:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>